

ponsables de Territorios no autónomos respecto del bienestar económico y social de los habitantes de dichos Territorios,

Tomando nota de la decisión de la Asamblea General de instituir un programa ampliado de asistencia técnica para el desarrollo económico por conducto de las Naciones Unidas y de algunos organismos especializados, y

Tomando nota de la decisión del Consejo Económico y Social de autorizar al Secretario General a que, en consulta con los organismos especializados interesados, entre en negociaciones con los funcionarios competentes de las organizaciones regionales intergubernamentales que se ocupan de la realización de programas de asistencia técnica, con el fin de asegurar la coordinación conveniente para el desarrollo de las actividades de asistencia técnica;

Pide al Secretario General se sirva tener informada a la Comisión Especial de la naturaleza de la asistencia técnica que los organismos internacionales especializados presten a los Territorios no autónomos, a medida que se la proporcionen.

263a. sesión plenaria,
2 de diciembre de 1949.

337 (IV). Cuestión del Africa Sudoccidental: reafirmación de resoluciones anteriores y transmisión de informes

Considerando que en su resolución 141 (II)¹⁷, del 1º de noviembre de 1947, la Asamblea General tomó nota de que el Gobierno de la Unión Sudafricana se había comprometido a presentar informes, sobre su administración del Territorio del Africa Sudoccidental, a las Naciones Unidas, para su información,

Considerando que la Asamblea General, en su resolución 227 (III)¹⁸ del 26 de noviembre de 1948, recomendó que el Gobierno de la Unión Sudafricana continuara suministrando cada año información sobre su administración del Territorio del Africa Sudoccidental,

Considerando que el Gobierno de la Unión Sudafricana, en carta¹⁹ del 11 de julio de 1949 dirigida al Secretario General, que fué transmitida a los Estados Miembros, declaró que no enviaría más informes,

Considerando que el Consejo de Administración Fiduciaria, en su resolución 111 (V),²⁰ del 21 de julio de 1949, señaló a la atención de la Asamblea General la decisión del Gobierno de la Unión Sudafricana de no transmitir más informes, y comunicó a la Asamblea General que esa decisión impedía al Consejo de Administración Fiduciaria el ejercicio ulterior de las funciones que le confirió la resolución 227 (III), del 26 de noviembre de 1948,

¹⁷ Véanse los *Documentos Oficiales del segundo período de sesiones de la Asamblea General*, Resoluciones, página 27.

¹⁸ Véanse los *Documentos Oficiales del tercer período de sesiones de la Asamblea General*, Primera Parte, Resoluciones, página 42.

¹⁹ Véanse los *Documentos Oficiales del cuarto período de sesiones de la Asamblea General*, Anexo a las actas de la Cuarta Comisión, documento A/929.

²⁰ Véanse los *Documentos Oficiales del quinto período de sesiones del Consejo de Administración Fiduciaria*, Resoluciones.

La Asamblea General

1. *Expresa su pesar* por el hecho de que la Unión Sudafricana haya retirado su promesa anterior, a que hace referencia la resolución 141 (II), del 1º de noviembre de 1947, de presentar informes, acerca de la administración del Territorio del Africa Sudoccidental, a las Naciones Unidas, para su información;

2. *Reitera* en todos sus términos sus resoluciones 65 (I),²¹ del 14 de diciembre de 1946, 141 (II), del 1º de noviembre de 1947 y 227 (III), del 26 de noviembre de 1948;

3. *Invita* al Gobierno de la Unión Sudafricana a reanudar la presentación de tales informes a la Asamblea General y a cumplir las disposiciones de la Asamblea General contenidas en las resoluciones citadas en el párrafo anterior.

269a. sesión plenaria,
6 de diciembre 1949.

338 (IV). Cuestión del Africa Sudoccidental: solicitud de una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores: 65 (I)²² del 14 de diciembre de 1946, 141 (II)²³ del 1º de noviembre de 1947 y 227 (III)²⁴ del 26 de noviembre de 1948, sobre el Territorio del Africa Sudoccidental,

Considerando conveniente que la Asamblea General, para proseguir el examen de la cuestión, solicite una opinión consultiva sobre los aspectos jurídicos de tal cuestión,

1. *Decide* someter a la Corte Internacional de Justicia las siguientes preguntas, para que emita una opinión consultiva sobre ellas, la cual habrá de ser transmitida a la Asamblea General, si es posible, antes de su quinto período ordinario de sesiones:

“Cuál es la situación jurídica internacional del Territorio del Africa Sudoccidental y cuáles son las obligaciones internacionales de la Unión Sudafricana emanadas de esa situación internacional; y en particular:

“a) ¿Continúa la Unión Sudafricana obligada internacionalmente en virtud del mandato para el Africa Sudoccidental? Y, en caso afirmativo, ¿cuáles son sus obligaciones?

“b) ¿Son aplicables al Territorio del Africa Sudoccidental las disposiciones del Capítulo XII de la Carta? Y, en caso de serlo, ¿de qué manera se pueden aplicar?

“c) ¿Tiene la Unión Sudafricana competencia para modificar la situación jurídica internacional del Territorio del Africa Sudoccidental? O, en caso de una respuesta negativa, ¿quién tiene la

²¹ Véanse las *Resoluciones aprobadas por la Asamblea General* en la segunda parte de su primer período de sesiones, página 92.

²² Véanse las *Resoluciones aprobadas por la Asamblea General* en la segunda parte de su primer período de sesiones, página 92.

²³ Véanse los *Documentos Oficiales del segundo período de sesiones de la Asamblea General*, Resoluciones, página 27.

²⁴ Véanse los *Documentos Oficiales del tercer período de sesiones de la Asamblea General*, Primera Parte, Resoluciones, página 42.

competencia para determinar y modificar la situación jurídica internacional del Territorio?"

2. *Solicita* del Secretario General que comunique la presente resolución a la Corte Internacional de Justicia, en conformidad con el Artículo 65 del Estatuto de la Corte, acompañándola de todos los documentos que puedan arrojar luz sobre la cuestión.

El Secretario General incluirá entre estos documentos el texto del artículo 22 del Pacto de la Sociedad de las Naciones; el texto del Mandato²⁵ para el Africa Sudoccidental alemana, confirmado por el Consejo de la Sociedad de las Naciones el 17 de diciembre de 1920; la documentación pertinente relativa a los objetivos y las funciones

²⁵ Véase *Terms of League of Nations Mandates* (documento A/70).

del Régimen de Mandatos; el texto de la resolución²⁶ aprobada por la Sociedad de las Naciones sobre la cuestión de los mandatos el 18 de abril de 1946; el texto de los Artículos 77 y 80 de la Carta y los datos relativos a la discusión de estos Artículos en la Conferencia de San Francisco y en la Asamblea General; y el informe de la Cuarta Comisión y los documentos oficiales, incluso los anexos, del estudio de la cuestión del Africa Sudoccidental durante el cuarto período de sesiones de la Asamblea General.

269a. *sesión plenaria*,
6 de diciembre de 1949.

²⁶ Véase Sociedad de las Naciones, *Journal Officiel*, suplemento especial No. 194, Actas del vigésimo (final) y del vigésimo primer período ordinario de sesiones de la Asamblea, página 58.